LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

El artículo 2 de esta Ley define los conceptos que la propia Ley utiliza en numerosos artículos. De esta manera, cuando en algún artículo se habla de *ajustes razonables*, *diseño universal* o *estenografía* proyectada, si desconocemos el concepto, o no leímos previamente el artículo 2, este artículo nos aclara de qué se trata.

Lo que debe entenderse por *accesibilidad*, *asistencia social* o *ayudas técnicas*, por ejemplo, se define en el citado artículo 2; lo mismo que *barreras de acceso*, *igualdad de oportunidades*, *materiales adaptados* y una serie de palabras o expresiones que tal vez son de uso común para quienes trabajan con o al servicio de personas con discapacidad, pero que necesitan ser explicadas a quienes no están familiarizados con ellas.

Por su parte, el artículo 4 de esta Ley señala que los derechos y libertades fundamentales que establece la propia Ley están reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción o discriminación alguna; y que las autoridades deberán tomar todas las medidas necesarias para que esos derechos y libertades sean, además de reconocidos, respetados por todos.

En mayo de 2020, se modificaron partes de estos dos artículos: En la fracción XI del artículo 2, que define la discapacidad física, se incluyó a las personas con “trastorno de talla” (gente pequeña); y en el primer párrafo del artículo 4, se agregaron a esas personas para que no se les discrimine y se les respete el goce de sus derechos- Por eso quedaron incluídas en la no discriminación por sus condiciones económicas, el embarazo, la identidad política, la lengua, la situación migratoria y las preferencias sexuales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no estuvo de acuerdo con esas reformas y promovió una Acción de Inconstitucionalidad, alegando que son contrarias a lo que dispone la Constitución General de la República. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió esa Acción de Inconstitucionalidad declarando inválidas las reformas y ordenando que se consulte en nuestro Estado a las personas con discapacidad -particularmente a las de talla baja o gente pequeña-, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad.

Ahora, el Congreso del Estado, con base en las propuestas que formulen las personas que viven la discapacidad, modificará las partes de los artículos 2 y 4 de esta Ley, que fueron declaradas inválidas por la Corte.